



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00371-00
Demandante:	MARIA JEANNETTE SUAREZ LOZADA
Demandado:	SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA - SODEVA LTDA

Teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad legal, la parte demandante presento escrito mediante el cual subsanó las falencias presentadas en la demanda, razón por la cual se procede a admitir la demanda así:

MARIA JEANNETTE SUAREZ LOZADA, a través de apoderado judicial debidamente constituido, formula demanda verbal de PERTENENCIA contra la **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA – SODEVA LTDA**.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales y la constancia de inscripción de la demanda en folio de matrícula inmobiliaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. Admítase la presente demanda verbal de pertenencia instaurada por **MARIA JEANNETTE SUAREZ LOZADA**, contra **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA – SODEVA LTDA**.

2º. Córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Así mismo emplácese a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, conforme a la preceptiva del artículo 108 del Código General del Proceso, para el efecto, expídanse las copias para las publicaciones del edicto en el Diario La Opinión, que se hará un día domingo o en una de las emisoras básicas de RCN Radio cualquier día de la semana entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m. Copia del formato de la página respectiva o constancia suscrita por el administrador o funcionario de la emisora deberá allegarse por la parte interesada.

3º. Désele a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de mínima cuantía.

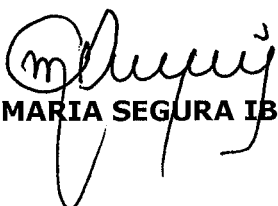
4º. Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-25860**. Líbrese comunicación.

5º. Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6º. Adviértase a la parte demandante que deberá proceder a instalar una valla de conformidad con las especificaciones previstas en la regla 7ª del artículo 397 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-05-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 22
de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	MONITORIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00445-00
Demandante:	LUDY PAEZ ORTEGA
Demandado:	MARIA INMACULADA PARADA BERMON

LUDY PAEZ ORTEGA, actuando por intermedio de apoderada judicial, formula demanda Monitoria contra **MARIA INMACULADA PARADA BERMON**, pretendiendo el pago de las obligaciones contenidas en las órdenes de pedido adosadas a la demanda.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 420 del CGP, empero de la forma que considera legal el Despacho, según lo establece la parte final del inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. REQUIERASE a la señora **MARIA INMACULADA PARADA BERMON**, para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada correspondiente a las siguientes facturas de venta:

FACTURA No. 17879

- a). **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00)**, por concepto del capital representado en la factura de venta.
 - b). más los intereses moratorios a partir del 18 de febrero de 2019, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.
- 2º.** Notifíquese a la parte demandada conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para que efectué el pago o justifique su renuencia, en caso contrario se dictara sentencia condenándolo al monto del pago reclamado.
- 3º.** En lo referente a la solicitud de medidas de embargo el Despacho se abstiene de ordenarlas conforme a las previsiones del parágrafo del artículo 421 del Código General del Proceso.
- 4º.** Así mismo, requiérase a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a la precitada norma en el término perentorio de treinta días so pena de dar aplicación a los dispuesto art. 317 del Código General del Proceso.

5º. Tramítese como proceso monitorio según la preceptiva contenida en el artículo 421 del Código General del Proceso.

6º. Reconózcase a la doctora **NUBIA ESTHER FERNANDEZ SUAREZ**, para que actúe como apoderada de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

La Juez,

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 22 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00441-00
Demandante:	YERSON ADRIAN DURAN LEAL
Demandado:	SANDRA TATIANA BUITRAGO FERNANDEZ

YERSON ADRIAN DURAN LEAL, quien actúa en nombre propio, contra **SANDRA TATIANA BUITRAGO FERNANDEZ**, formula de demanda Ejecutiva, para decidir si es del caso librar mandamiento de pago, y revisado el plenario se observa que no se allega la demanda principal en medio magnético para el respectivo traslado a la parte demandada, conforme a lo ordenado en el párrafo 2º del artículo 89 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **YERSON ADRIAN DURAN LEAL**, quien Actúa en nombre propio, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER al señor **YERSON ADRIAN DURAN LEAL**, quien actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-05-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 22 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00440-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	YAKELINE MOYA PEÑA

Sería del caso proceder a dar trámite a la presente demanda ejecutiva, sino se observara que revisado el expediente se tiene que el domicilio de la demandada **YAKELINE MOYA PEÑA**, es en la Avenida 6A No. 4-104 – Barrio Prados del Este de esta ciudad, el cual corresponde a la Libertad.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso este Juzgado no es el competente para conocer del mismo, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso.

En consecuencia se deberá aplicar el inciso 2º artículo 90 del CGP, ordenando la remisión inmediata de lo actuado a la Oficina de Apoyo Judicial para que por su intermedio sea repartido entre los jueces de Pequeñas Causas y Competencias de la Libertad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE:

- 1º. **RECHÁCESE** la demanda Ejecutiva instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, quien actúa a través de apoderada judicial siendo demandada **YAKELINE MOYA PEÑA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2º. **ENVÍESE** ante la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad a fin de que por su intermedio sea repartido entre los señores Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiple reparto del barrio La Libertad.
- 3º. **DÉJESE** constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-05-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 22 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



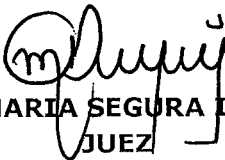
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00342-00
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado:	JAIME HERNANDO SANDOVAL CELI

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, córrase traslado por el término de tres (3) días del avalúo del IGAC presentado por la parte actora de conformidad con las previsiones del numeral 2º del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01009-00
Demandante:	CARMEN TERESA PABON SANCHEZ
Demandado:	GUILLERMO SANABRIA CASTILLO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



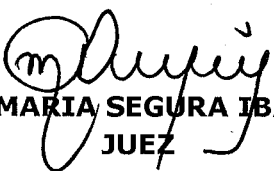
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00970-00
Demandante:	CONSTRUCCIONES Y NEGOCIOS AC S.A.
Demandado:	YEIMY CAROLINA ANGARITA DIAZ, PLACIDA VEGA Y KELLY KATHERINE CARDENAS PACHECO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



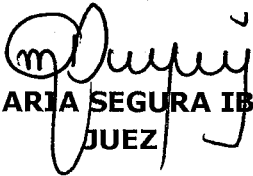
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00964-00
Demandante:	MUNDO CROSS DEL ORIENTE LTDA.
Demandado:	TRINA ALBA GALAVIS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00960-00
Demandante:	TITO HERNANDEZ MORA
Demandado:	MANUEL BELTRAN HERNANDEZ RAMIREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00955-00
Demandante:	RUBIELA CASTRO TORRES
Demandado:	MADELENEINE GARCIA ANGULO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00755-00
Demandante:	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado:	JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00690 -00
Accionante:	BANCO FINANDINA S.A.S.
Accionado:	MANUEL ROSARIO GARCIA PEÑA

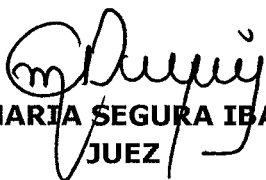
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas,
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de mayo dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00213-00
Demandante:	DILAN JAIR ROBLES VILLAMIZAR
Demandado:	ALVARO FORERO RIOS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y como quiera que del escrito allegado por las partes donde comunican que llegaron a un acuerdo, razón por la cual desapareció las causas por las cuales se había instaurado la presente demanda verbal y de reconvención conforme lo anterior se dará por terminado el proceso y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta:

RESUELVE:

- 1º) **DAR** por terminado el presente proceso verbal y de reconvención por lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

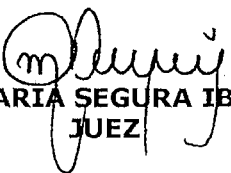
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00023-00
Demandante:	JORGE GREGORIO CACERES CUBAQUE
Demandado:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, GUSTAVO MERCHAN ARIAS, GRINGLE JOSE ARCHILA ALVAREZ, JOSE RICARDO LAGUADO DIAZ Y JESUS ALBERTO VEGA PEÑA

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, ordénese la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas **OUX-692**, color **ROJO COBRE**, marca **MAZDA**, modelo **2013**, de propiedad del demandado **JOSE RICARDO LAGUADO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.090.475.435**. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito Municipal de Cúcuta. Oficiése.

Ordénese la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas **SKK-042**, color **BLANCO**, marca **NON PLUS ULTRA**, modelo **2001**, afiliado a la empresa TRASAN, de propiedad del demandado **GUSTAVO MERCHAN ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.211.653**. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito Municipal de Cúcuta. Oficiése.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00321-00
Accionante:	CIRO ALFONSO CUADROS BOTELLO
Accionado:	DENIS ZULEIMA ORDOÑEZ FUENTES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese el escrito presentado por el apoderado de la parte actora.

Fíjese como fecha para la continuación de la audiencia que trata el artículo 373 del Código General del Proceso el día treinta (30) de mayo de 2019 a las 3:00 de la tarde.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

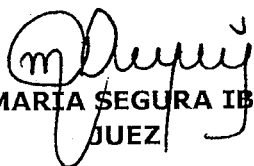
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00268-00
Demandante:	JUAN GABRIEL MEDINA RAMIREZ
Demandado:	ALVARO ANDRES SANABRIA

Visto y constatado el informe secretarial, tómesese nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de **ALVARO ANDRES SANABRIA**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, seguido por **YONI JESUS ALVERNIA VEGA** contra **ALVARO ANDRES SANABRIA** dentro del proceso **2019-00093**, Comuníquesele que les correspondió el segundo turno. Ofíciase.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00108-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER FINANCIERA COOMULTRASAN
Demandado:	DIANA PAOLA MOJICA CALDERON, CATALINA SANDOVAL BAUTISTA Y CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ GONZALEZ

Mediante providencia del quince (15) de febrero 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **DIANA PAOLA MOJICA CALDERON, CATALINA SANDOVAL BAUTISTA Y CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ GONZALEZ**, quien se notificó notificado por intermedio de curador ad-litem.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, el curador ad-litem contesta la demanda sin proponer excepciones, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$134.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$134.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01163 -00
Accionante:	WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ
Accionado:	SANDRA LILIANA OMAÑA HERNANDEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) **DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas,
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de mayo dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

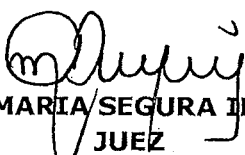
Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01126-00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado:	NOHEMA MANTILLA MANTILLA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de **NOHEMA MANTILLA MANTILLA**, ubicado en la avenida 5 calle 8 y 9 No. 8-79 barrio Doña Nidia de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-61724**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA